

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

Ruc/código : 20490222121

Nombre o Razón social : CARE CM & CIA SRL

Fecha de envío : 02/07/2024

Hora de envío : 16:57:30

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Antes de iniciar con la observación debo dejar en claro lo que manifiesta la página 2 de las bases. En este contexto, se encuentran obligados a prestar su colaboración al OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, en todo momento según corresponda a sus competencias, a fin de comunicar presuntos casos de fraude, colusión y corrupción por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los proveedores y demás actores que participan en el proceso de contratación. De igual forma, deben poner en conocimiento del OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI los indicios de conductas anticompetitivas que se presenten durante el proceso de contratación, en los términos del Decreto Legislativo N° 1034, "Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas", o norma que la sustituya, así como las demás normas de la materia. La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista del proceso de contratación deben permitir al OSCE o a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI el acceso a la información referida a las contrataciones del Estado que sea requerida, prestar testimonio o absolución de posiciones que se requieran, entre otras formas de colaboración.

En el literal j) Estructura de costos. Del 2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO del CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de las bases solicitan ESTRUCTURA DE COSTOS lo que se contradice con lo previsto en literal g) del 13.01 del numeral 13 del CAPITULO III en la a su vez solicita dentro del PLAN DE TRABAJO la presentación también de la estructura de costos. En ese sentido, se observa la doble exigencia del referido requerimiento de manera que previo sustento del Área usuaria que debe ser anexado su informe en las bases se sirvan unificar dicho requerimiento puesto que no es posible que de manera LIGEREZA e IRRESPONSABLE se esté solicitando exigencias antojadizas a fin de llevar en error al postor y próximo contratista

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.4 Literal: J Página: 22

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c) artículo 2 Ley N° 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN REALIZADA ESTE COMITÉ Y EN CONSULTA AL ÁREA USUARIA ÉSTA SE ACOGE, EN DONDE LOS TDRs FUERON ELABORADOS EN BASE A LOS PRINCIPIOS QUE RIGE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, SE VERIFICA QUE EN LOS PUNTOS ADVERTIDOS EN LA PRESENTE OBSERVACIÓN, EL REQUERIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE "LA ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO A REALIZAR", ES ESPECÍFICAMENTE PARA "EL POSTOR ADJUDICADO CON LA BUENA PRO" Y POSTERIORMENTE PARA "EL CONTRATISTA", VERIFICANDO QUE EL ÁREA USUARIA DE MANERA RAZONABLE Y PROPORCIONAL Y EN ARAS DE NO EXIGIR DOCUMENTACIÓN QUE DEMANDE COSTOS INNECESARIOS PARA LOS POSTORES, NO EXIGE EN NINGÚN EXTREMO DE LOS TDRs, LA PRESENTACIÓN DE "LA ESTRUCTURA DE COSTOS", PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES; RAZÓN POR LA CUAL, LA EXIGENCIA NO CALIFICA EN NINGÚN EXTREMO COMO ANTOJADIZA O INDUCTIVA AL ERROR A LOS POSTORES.

ES NECESARIO PRECISAR QUE LA EXIGENCIA DE PRESENTACIÓN DE ESTRUCTURA DE COSTOS ES PARA LA ETAPA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO (POSTOR ADJUDICADO CON LA BUENA PRO) Y LA PRESENTACIÓN DE LA MISMA EXIGENCIA PARA LA ETAPA PREVIA AL INICIO FÍSICO DE LA PRESTACIÓN (CONTRATISTA), SE REALIZA TODA VEZ QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, SON ORIENTADOS AL OEC (ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES), Y LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS ANTES DEL INICIO FÍSICO SON ORIENTADOS HACIA LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO .

ES NECESARIO INDICAR QUE, EN NINGÚN CASO, LA EXIGENCIA DE PRESENTAR "ESTRUCTURA DE COSTOS"

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

---

Especifico 2.4 J 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literal c) artículo 2 Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE SUPRIME EL LITERAL g. ESTRUCTURA DE COSTOS, EN LA PÁGINA 36 DE LAS BASES INTEGRADAS. ASI MISMO NO SE SUPRIME EL LITERAL j) ESTRUCTURA DE COSTOS, DE LA PAGINA 20 DE LAS BASES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

Ruc/código :	20490222121	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CARE CM & CIA SRL	Hora de envío :	16:57:30

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Antes de iniciar con la observación debo dejar en claro lo que manifiesta la página 2 de las bases. En este contexto, se encuentran obligados a prestar su colaboración al OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, en todo momento según corresponda a sus competencias, a fin de comunicar presuntos casos de fraude, colusión y corrupción por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los proveedores y demás actores que participan en el proceso de contratación. De igual forma, deben poner en conocimiento del OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI los indicios de conductas anticompetitivas que se presenten durante el proceso de contratación, en los términos del Decreto Legislativo N° 1034, "Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas", o norma que la sustituya, así como las demás normas de la materia. La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista del proceso de contratación deben permitir al OSCE o a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI el acceso a la información referida a las contrataciones del Estado que sea requerida, prestar testimonio o absolución de posiciones que se requieran, entre otras formas de colaboración

En los distintos secciones y/o contenidos del numeral 15 REQUISITOS DEL POSTOR PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO MANTENIMIENTO RUTINARIO del CAPITULO III de las bases están empleando términos como es POSTOR Y CONTRATISTA en tanto que el numeral 15 claramente dice requisitos del postor y no si del contratista. Esta forma de plasmar la exigencia de requisitos también es una absoluta LIGEREZA E IRRESPONSABILIDAD de parte del responsable del Área Usuaria que no se alinea al literal c) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado Principio de Transparencia que textualmente dice ¿La entidad proporciona información clara y coherente con el fin de que todas las fases de la contratación sean comprendidas por el proveedor, (...). Por esas razones se observa las bases para que el Área usuaria previo Informe documentado y anexado a las bases se sirva corregir modificar, esclarecer las exigencias para cada caso que le corresponda a un proveedor, participante postor, contratista por la misma causa que no todos tendrán las mismas condiciones y por tanto no están obligados a presentar y/o contar con las mismas exigencia. Puesto que del contenido del presente requerimiento genera confusión, error y desinformación a los interesados del presente procedimiento de selección.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 15      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal c) artículo 2 Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN REALIZADA ESTE COMITÉ Y EN CONSULTA AL ÁREA USUARIA ÉSTA SE ACOGE EN EL PRESENTE ÍTEM, ADVIRTIENDO UN ERROR MATERIAL INVOLUNTARIO EN EL CAP III., NUMERAL 15, DONDE DEBE INDICAR " 15. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO, ASÍ MISMO EN EL LITERAL (k) , DEBE HACER REFERENCIA A "EL CONTRATISTA"QUITAR EL LITERAL g) , Y EN EL LITERAL k) DICE: POSTOR Y DEBE DECIR: EL CONTRATISTA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE SUPRIME EL LITERAL g., EN LA PÁGINA 41 DE LAS BASES INTEGRADAS, Y SE CORRIGE EL LITERAL K. DONDE DICE: POSTOR Y DEBE DECIR: EL CONTRATISTA. DE LA PAGINA 41 DE LAS BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

Ruc/código :	20490222121	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CARE CM & CIA SRL	Hora de envío :	16:57:30

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Antes de iniciar con la observación debo dejar en claro lo que manifiesta la página 2 de las bases. En este contexto, se encuentran obligados a prestar su colaboración al OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, en todo momento según corresponda a sus competencias, a fin de comunicar presuntos casos de fraude, colusión y corrupción por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los proveedores y demás actores que participan en el proceso de contratación. De igual forma, deben poner en conocimiento del OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI los indicios de conductas anticompetitivas que se presenten durante el proceso de contratación, en los términos del Decreto Legislativo N° 1034, "Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas", o norma que la sustituya, así como las demás normas de la materia. La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista del proceso de contratación deben permitir al OSCE o a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI el acceso a la información referida a las contrataciones del Estado que sea requerida, prestar testimonio o absolución de posiciones que se requieran, entre otras formas de colaboración. En el sub numeral 16.2. Del numeral 16 DEL PLAZO DE PRESTACION del CAPITULO III de las bases, definieron que el plazo será de 150 días calendarios que regirá desde el acta de inicio de servicio. Al respecto se manifiesta que entre las etapas de procedimiento selección reclamos y/o apelaciones, suscripción de contrato se extienden a ello por experiencia se tiene que la Entidad cuando llega al mes de diciembre de cada año estilan interrumpir, postergar mediante adendas por falta de presupuesto. Frente a ello se observa dicho plazo para que la entidad se pronuncie si respetará los 150 días calendarios aún se produzca esas situaciones puesto que el postor convertido en contratista prevé, programa y planifica su administración, logística, personal y equipamiento para los 150 días y no ser sorprendido en cualquier o por cualquier ocurrencia por parte de la Entidad se le venga en ganas de suspender y/o interrumpir el contrato o servicio.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 16      Página: 42  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal i) artículo 2 Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE EVALÚA LA PRESENTE CONSULTA, INDICANDO QUE EL ÁREA USUARIA ELABORA Y REALIZA LOS TDRs (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO), EN OBSERVANCIA DE LA LCE, SU REGLAMENTO, LEY DE PRESUPUESTO Y LEY DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE ACLARA Y ES ASÍ QUE SE CUANTIFICAN LOS PLAZOS EN BASE A TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA VIGENTE Y NO EN BASE A SUPUESTOS, PROBABILIDADES O EXPERIENCIAS (DILACIONES, APELACIONES, RECLAMOS, ETC).

PARA UN MEJOR ENTENDIMIENTO, SIMULAREMOS QUE EL ÁREA USUARIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CONSULTA PROPODRÍA UN PLAZO DE PRESTACIÓN DE (90 DÍAS) Y EL SUPUESTO PROCESO SE DESARROLLA EN CONDICIONES NORMALES, EL SERVICIO SE INICIARÍA EN AGOSTO Y TERMINARÍA EN OCTUBRE, VULNERANDO EN TODOS SUS EXTREMOS LA "LEY DE PRESUPUESTO", INCUMPLIENDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA ACTIVIDAD Y RESTRINGIENDO IRRESPONSABLE E INNECESARIAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO.

ES IMPORTANTE INDICAR QUE "LA LEY DE PRESUPUESTO PÚBLICO 2024", EN RELACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS PECUNIARIOS QUE SOSTIENEN LA PRESTACIÓN DE ESTA ACTIVIDAD, DETERMINA UN HITO MÁXIMO DE POSIBILIDAD DE GASTO A NIVEL DE DEVENGADO AL 31/12/2024, ES EN BASE A ESTA REGLAMENTACIÓN QUE LA ENTIDAD PROPONE Y DETERMINA EL PLAZO DE PRESTACIÓN, ENTIÉNDESE QUE ESTA REGLAMENTACIÓN DE PLAZO MÁXIMO PARA GASTO DE RECURSOS A NIVEL DE DEVENGADO; NO ES UNA DETERMINACIÓN DE LA DRTC- APURIMAC, NO OBSTANTE ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO Y CONVENIO FIRMADO POR PROVIAS NACIONAL Y LA DRTC-A, DONDE INDICA QUE LA EJECUCIÓN NO DEBERÁ EXCEDER AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACLARA.

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

**Nomenclatura :** AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Servicio

**Descripción del objeto :** MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

---

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

Ruc/código :	20490222121	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CARE CM & CIA SRL	Hora de envío :	16:57:30

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En este contexto, se encuentran obligados a prestar su colaboración al OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, en todo momento según corresponda a sus competencias, a fin de comunicar presuntos casos de fraude, colusión y corrupción por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los proveedores y demás actores que participan en el proceso de contratación. De igual forma, deben poner en conocimiento del OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI los indicios de conductas anticompetitivas que se presenten durante el proceso de contratación, en los términos del Decreto Legislativo N° 1034, "Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas", o norma que la sustituya, así como las demás normas de la materia. La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista del proceso de contratación deben permitir al OSCE o a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI el acceso a la información referida a las contrataciones del Estado que sea requerida, prestar testimonio o absolución de posiciones que se requieran, entre otras formas de colaboración

En el literal E del CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACION de las bases están solicitando CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD asignándolo con 01 y 03 puntos respectivamente en la evaluación al postor o postores que presenten entre 12 y 16 horas de capacitación. Este sub factor de evaluación se observa y cuestiona a razón que está inadecuada e indebidamente considerado como un sub factor de evaluación a razón que la capacitación no está dirigida para los trabajadores de la entidad si no que la capacitación está orientada para los trabajadores del contratista responsable de la ejecución, Por tanto establecer esta capacitación de esta manera en este sub factor es completamente indebida que atenta, vulnera y colisiona con las previstas en las bases estándar del OSCE aprobado mediante Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD Elaboradas en enero de 2019, Modificadas en marzo, junio y diciembre de 2019, julio 2020, julio y diciembre 2021, junio y octubre de 2022. Por tal motivo sírvase suprimir todo ese factor y redistribuir el puntaje.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** CAP IV      **Literal:** E      **Página:** 55  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literales a) y b) del artículo 2 Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN REALIZADA ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN SE ACOGE A LA OBSERVACIÓN, TODA VEZ QUE SE IDENTIFICA UNA PROPUESTA NO INTENCIONAL E INAPROPIADA, RAZÓN POR LA CUAL SE SUPRIME EL FACTOR E., ASÍ MISMO LA PUNTUACIÓN SERÁ REORIENTADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE SUPRIME EL FACTOR E. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD, EN LA PÁGINA 55 DE LAS BASES INTEGRADAS, Y SE REORIENTA LA PUNTUACIÓN.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

Ruc/código :	20490222121	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	CARE CM & CIA SRL	Hora de envío :	16:57:30

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En el literal F del CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACION de las bases están solicitando MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA para ello establecieron Mejora 1: El postor que demuestra conocimiento y presenta los dos o más aportes relevantes a los términos de referencia y/o al desarrollo de las actividades durante la ejecución del servicio. a. Calcula y presenta la programación de actividades con las cargas de trabajo DEL ITEM 13.03 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO. b. Presenta en su programación el número de días para ejecutar cada actividad. c. Implementar un plan de manejo ambiental tomando en cuenta los siguientes rubros. -Problema 1: Afectación de áreas verdes, colindantes y privados. d. Implementar un plan de Seguridad, Higiene y prevención y tomando en cuenta los siguientes rubros. -Problema 2: señalización del área de trabajo durante la ejecución de la prestación. Mejora 2: El postor que demuestra fehacientemente contar con la movilidad y herramientas para el traslado del personal. COMBI Y/O MINIVAN: - Capacidad:10 pasajeros mínimo. - Año de fabricación: año 2019 como mínimo. Equipada con: cinturones de seguridad, botiquín, conos y cuña de seguridad, extintor, circulina, neumáticos en buen estado, llanta de repuesto, etc. DESBROZADORA (Guadaña): - Potencia: 2.00 HP mínimo. Año de antigüedad: no mayor a 02 años a la convocatoria. PLANCHA COMPACTADORA: - Potencia: 5.00 HP mínimo Año de Antigüedad: no mayor a 02 años a la convocatoria. ODÓMETRO: - Capacidad min. de medición: 500.00 m Año de Antigüedad: no mayor a 02 años a la convocatoria. Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que sustente la disponibilidad (comprobantes de pago) y la ficha técnica del equipo para una mejor evaluación de los equipos.

Este requerimiento constituye una clara vulneración a las Bases estándar del OSCE aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y a la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN y especialmente a la I Supervisión de Oficio ¿ Proceso Clásico Entidad convocante: Instituto De Vialidad Municipal De La Provincia De Abancay - IVP Abancay. Proceso: Adjudicación Directa Selectiva N° 4-2014/IVPA Objeto de la convocatoria: Contratación del servicio "Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal: San Francisco - Ciudad de Dios Santa Rosa de Manquite - Troncal - La Victoria, L=15+370 Km". Servicio MRCV Carbonera Huanipaca (L: 31.02 Km.). En la que ha ordena suprimir indicando textualmente de la siguiente manera ¿ Suprimir el referido factor la calificación del ¿inventario vial¿, ¿programación de trabajo¿, ¿descripción de actividades¿ y ¿propuesta de plan de rotación¿, toda vez que ante la presentación de dicha documentación exigida, la Entidad, independientemente de la calidad de su contenido, tendría que aceptarla y admitir la propuesta, ya que valorar el contenido resultaría subjetivo y contravendría la normativa de contrataciones vigente; con el agravante de que, ante documentos descriptivos y/o técnicos mal elaborados, durante la ejecución contractual, la Entidad no podría exigir al contratista que desarrolle sus obligaciones de una manera distinta a la ofrecida y aceptada durante el proceso de selección¿. Por esas consideraciones todo lo considerado en las Mejoras 1 y Mejoras 2 son completamente contravinentes a las normas y directivas que sin duda previa presentación de una denuncia al OSCE ello acarrearía NULIDAD y obligaría a elaborar y convocar nuevamente el procedimiento de selección. Por esas razones solicito se suprima en su totalidad dicho sub factor y se redistribuya los puntajes.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: F Página: 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literales a) y b) del artículo 2 Ley 30225.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN REALIZADA ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN SE ACOGE PARCIALMENTE A LA OBSERVACIÓN, EL ÁREA USUARIA ELABORA LOS TDRS Y EL COMITÉ LAS BASES ADMINISTRATIVAS EN OBSERVANCIA DE LA LCE Y SU REGLAMENTO , ASÍ TENEMOS:

EL ART N° 051 ,NUMERAL 002,LITERAL (b) POSIBILITA QUE LA ENTIDAD PUEDA ESTABLECER FACTORES DE EVALUACIÓN ADICIONALES, COMO MEJORAS PARA BIENES Y SERVICIOS, MEJORAS RELACIONADAS CON LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL Y OTROS,

LAS BASES ESTÁNDAR VIGENTES Y LA MISMA OPINIÓN 144-216 ,PRECISAN CON CLARIDAD LO SIGUIENTE: "...constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad..."; COMO SE VERIFICA EL COMITÉ DE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

Específico

CAP IV

F

56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literales a) y b) del artículo 2 Ley 30225.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SELECCIÓN CONSOLIDÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, INDICANDO QUE LAS MEJORAS 001 Y 002 ESTÁN PROPUESTAS EN OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DESCRITAS, SUMADO A ESTO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES ESTÁNDAR, TODA VEZ QUE LA MEJORA 001 Y 002 "AGREGARÁN UN VALOR ADICIONAL A LOS TDRs, MEJORANDO LAS CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO, SIN GENERAR UN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD, POR EJEMPLO: EL COMPACTADOR GARANTIZARÁ UN BACHEO OPTIMO Y EFICIENTE, UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL GARANTIZARÁ UNA PRESTACIÓN MINIMIZANDO LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS. ASÍ MISMO SE ACLARA DE LA SIGUIENTE MANERA: MEJORA 1: EL POSTOR QUE DEMUESTRA CONOCIMIENTO Y PRESENTA LOS APORTES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y/O AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. NO OBSTANTE EN ARAS DE GARANTIZAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES EL COMITÉ DE SELECCIÓN REDUCE LAS EXIGENCIAS PARA LA MEJORA 2, ASÍ TENEMOS RESPECTO A LA MOVILIDAD Y HERRAMIENTAS QUE SON REQUERIDOS COMO LA COMBI Y/O MINIVAN, SIENDO EL AÑO DE FABRICACIÓN: AÑO 2017 COMO MÍNIMO Y DE LOS EQUIPOS Y/O HERRAMIENTAS (DESBROZADORA, PLANCHA COMPACTADORA, ODÓMETRO) AÑO DE ANTIGÜEDAD: NO MAYOR A 04 AÑOS A LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. ASÍ MISMO LA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS BASES ESTÁNDAR ASÍ TENEMOS: "...Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido..."

SE INDICA ADEMÁS QUE EN LA PRESENTE OBSERVACIÓN SE INVOCA A UNA SUPERVISIÓN DE OFICIO EN LA CUAL SE CONCLUYE QUE: "... se ordena suprimir el referido factor de calificación : tal como el inventario vial, etc ...", COMO SE VERIFICA HACE REFERENCIA EL OFICIO DE MANERA ACERTADA A FACTORES DE CALIFICACIÓN Y NO A FACTORES DE EVALUACIÓN, CONCEPTOS TOTALMENTE DIVERGENTES Y QUE OBEDECEN A DIFERENTES TRATAMIENTOS NORMATIVOS.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACLARA DE LA SIGUIENTE MANERA: CON RESPECTO A LA MEJORA 1: EL POSTOR QUE DEMUESTRA CONOCIMIENTO Y PRESENTA LOS APORTES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y/O AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, EN LA PAGINA 56 DE LAS BASES INTEGRADAS Y SE AMPLIA LA MEJORA 2. EL AÑO DE FABRICACIÓN Y AÑO DE ANTIGÜEDAD DE LA MOVILIDAD Y HERRAMIENTAS, EN LA PÁGINA 56 DE LAS BASES INTEGRADAS. Y RESPECTO A LA ACREDITACIÓN DE LA MEJORA 2. SE ACLARA EN LA MISMA PAGINA 56 DE LAS BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

Ruc/código : 20490222121  
Nombre o Razón social : CARE CM & CIA SRL

Fecha de envío : 02/07/2024  
Hora de envío : 16:57:30

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Antes de iniciar con la observación debo dejar en claro lo que manifiesta la página 2 de la bases  
En este contexto, se encuentran obligados a prestar su colaboración al OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, en todo momento según corresponda a sus competencias, a fin de comunicar presuntos casos de fraude, colusión y corrupción por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los proveedores y demás actores que participan en el proceso de contratación. De igual forma, deben poner en conocimiento del OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI los indicios de conductas anticompetitivas que se presenten durante el proceso de contratación, en los términos del Decreto Legislativo N° 1034, "Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas", o norma que la sustituya, así como las demás normas de la materia. La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista del proceso de contratación deben permitir al OSCE o a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI el acceso a la información referida a las contrataciones del Estado que sea requerida, prestar testimonio o absolución de posiciones que se requieran, entre otras formas de colaboración.  
En el CAPIITULO III del TDR en el numeral 30 RECURSOS A SER PROVISTOS POR EL PROVEEDOR solicitan a un a) Jefe de Mantenimiento en la que no establecieron sus actividades a desarrollar ni el perfil del personal jefe de mantenimiento solo habiendo requerido su experiencia y capacitación y no así las actividades o funciones que realizará y su perfil. Esta acción que contraviene a las bases estándar del OSCE aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD Elaboradas en enero de 2019, Modificadas en marzo, junio y diciembre de 2019, julio 2020, julio y diciembre 2021, junio y octubre de 2022 que en su texto dice ¿En esta sección puede consignarse el personal necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades a desarrollar, así como clasificar al personal clave, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación. Por ejemplo, el supervisor del servicio de seguridad y vigilancia priva. En ese contexto se observa, a fin que el Área Usuaría previo Informe que debe adjuntar las bases ACOGA y implemente con las deficiencias incompletas en el TDR.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: 30      Página: 48  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literales b) y c) del artículo 2 de la Ley N° 30225.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN REALIZADA ESTE COMITÉ Y EN CONSULTA AL ÁREA USUARIA ÉSTA SE ACOGE EN OBSERVANCIA A LAS BASES ESTÁNDAR SE PRECISA EL PERFIL, OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL PERSONAL CLAVE, ASÍ TENEMOS: PERFIL:

TENER CONOCIMIENTO DE TODOS LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS DEPARTAMENTALES NO PAVIMENTADOS DE ACUERDO LA METODOLOGÍA DEL GEMA, TENER CONOCIMIENTO DEL LLENADO DEL CUADERNO DE MANTENIMIENTO, ASÍ COMO DE ESTAR CAPACITADO EN MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES Y/O NACIONALES.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE MANTENIMIENTO:

- PERMANECER DURANTE LA JORNADA LABORAL EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, MATERIA DEL CONTRATO, EN COORDINACIÓN CON EL CONTRATISTA Y PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES.
- ASUMIR LA RESPONSABILIDAD POR TODO EL PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO.
- VELAR POR LA SEGURIDAD, TRANSITABILIDAD Y CONFORT PERMANENTE DE LA VÍA.
- EXIGIR AL PERSONAL, LOS AVANCES NECESARIOS DE ACUERDO A LAS CARGAS DE TRABAJO.
- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN O GESTIONES ESPECIALES RELATIVAS AL SERVICIO.
- INFORMAR AL CONTRATISTA Y PROGRAMA DE CAMINOS DEPARTAMENTALES SOBRE CUALQUIER HECHO U OCURRENCIA SUCEDIDA EN LA VÍA O SU ÁREA DE INFLUENCIA, COMO: EMERGENCIAS, SINIESTROS Y CUALQUIER OTRO QUE A SU CRITERIO SEA RELEVANTE PARA EL SERVICIO.
- LLENAR Y MANTENER AL DÍA EL CUADERNO DE MANTENIMIENTO.
- RESPONSABLE DE REALIZAR EL INVENTARIO VIAL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

---

Específico

CAP III

30

48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literales b) y c) del artículo 2 de la Ley N° 30225.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

- REALIZAR EL CONTEO DE TRÁFICO Y REGISTRO DE PRECIPITACIÓN A TRAVÉS DE LAS FICHAS DEL GEMA.
- DEBE CONTAR CON UN ADECUADO DISPOSITIVO MÓVIL PARA UN REPORTE DIARIO (FECHADO Y GEORREFERENCIADO) DE LAS ACTIVIDADES EN EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO.
- OTRAS ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA ENTIDAD Y GUARDEN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE INCLUYE EL PERFIL Y LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES DEL JEFE DE MANTENIMIENTO, EN LA PÁGINA 47 Y 48 DE LAS BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

Ruc/código : 20490222121  
Nombre o Razón social : CARE CM & CIA SRL

Fecha de envío : 02/07/2024  
Hora de envío : 16:57:30

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Antes de iniciar con la observación debo dejar en claro lo que manifiesta la página 2 de la bases

En este contexto, se encuentran obligados a prestar su colaboración al OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, en todo momento según corresponda a sus competencias, a fin de comunicar presuntos casos de fraude, colusión y corrupción por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los proveedores y demás actores que participan en el proceso de contratación. De igual forma, deben poner en conocimiento del OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI los indicios de conductas anticompetitivas que se presenten durante el proceso de contratación, en los términos del Decreto Legislativo N° 1034, "Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas", o norma que la sustituya, así como las demás normas de la materia. La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista del proceso de contratación deben permitir al OSCE o a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI el acceso a la información referida a las contrataciones del Estado que sea requerida, prestar testimonio o absolución de posiciones que se requieran, entre otras formas de colaboración

En el literal F del CAPITULO III de las bases están solicitados Mejora 2: El postor que demuestra fehacientemente contar con la movilidad y herramientas para el traslado del personal. COMBI Y/O MINIVAN: - Capacidad:10 pasajeros mínimo. - Año de fabricación: año 2019 como mínimo. Equipada con: cinturones de seguridad, botiquín, conos y cuña de seguridad, extintor, circulina, neumáticos en buen estado, llanta de repuesto, etc. DESBROZADORA (Guadaña): - Potencia: 2.00 HP mínimo. Año de antigüedad: no mayor a 02 años a la convocatoria. PLANCHA COMPACTADORA: - Potencia: 5.00 HP mínimo Año de Antigüedad: no mayor a 02 años a la convocatoria. ODÓMETRO: - Capacidad min. de medición: 500.00 m Año de Antigüedad: no mayor a 02 años a la convocatoria. Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que sustente la disponibilidad (comprobantes de pago) y la ficha técnica del equipo para una mejor evaluación de los equipos.

Al respecto se percibe que están considerando límites de antigüedad de los equipos de 02 años y como también sobredimensionando exigencia de que presenten los comprobantes de pago y fichas técnicas de los bienes. Esto es un atentando, vulneración y trasgresión a las sub normas que es las bases estándar del OSCE aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD Elaboradas en enero de 2019, Modificadas en marzo, junio y diciembre de 2019, julio 2020, julio y diciembre 2021, junio y octubre de 2022 que en su texto dice ¿Acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.¿ Pudiéndose percibir que en ella no está contemplada los años de antigüedad, los comprobantes de pago y las fichas técnicas lo que de proseguir dará lugar efectuar la denuncia al OSCE para que declare la nulidad del procedimiento aun en cualquier etapa se encuentre.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: F Página: 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literales a),b) y c) del artículo 2 de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN REALIZADA ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN SE ACOGE, SEGÚN LITERAL F, RESPECTO A LA MOVILIDAD Y HERRAMIENTAS QUE SON REQUERIDOS COMO IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA 2, EN ARAS DE GARANTIZAR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, SE AMPLIA LA MOVILIDAD COMBI Y/O MINIVÁN SIENDO EL AÑO DE FABRICACIÓN: AÑO 2017 COMO MÍNIMO Y DE LOS EQUIPOS Y/O HERRAMIENTAS (DESBROZADORA, PLANCHA COMPACTADORA, ODÓMETRO) AÑO DE ANTIGÜEDAD: NO MAYOR A 04 AÑOS A LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ASÍ MISMO LA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS BASES ESTÁNDAR ASÍ TENEMOS "...Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido...", SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE COMPROBANTES DE PAGO Y/O FICHAS TÉCNICAS, NO OBSTANTE EN ESTOS DOCUMENTOS SE CONSIGNARÁ CLARAMENTE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, DE CAPACIDAD Y DE TEMPORALIDAD REQUERIDOS EN LAS BASES, LOS MISMOS QUE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

---

Específico

CAP IV

F

57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literales a),b) y c) del artículo 2 de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SERÁN PRESENTADOS EN LAS MISMAS CONDICIONES POR EL POSTOR ADJUDICADO EN LA ETAPA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y VERIFICADOS POR LA SUPERVISIÓN EN LA ETAPA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE AMPLÍA EN LA MEJORA 2. EL AÑO DE FABRICACIÓN Y AÑO DE ANTIGUEDAD DE LA MOVILIDAD Y HERRAMIENTAS, EN LA PÁGINA 56 DE LAS BASES INTEGRADAS. Y RESPECTO A LA ACREDITACIÓN DE LA MEJORA 2. SE ACLARA EN LA MISMA PAGINA 56 DE LAS BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

Ruc/código :	20605029397	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DAKIN S.A.C. - INDAK S.A.C.	Hora de envío :	23:08:20

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

En el literal E de los factores de evaluación de capacitación, el comité de selección esta vulnerando las normas de contrataciones mas aun la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, bases estándares de Adjudicación Simplificada (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), ya que según dichas bases que deben ser cumplidas por las entidades publicas, en los factores de evaluación relacionado a capacitación SOLO debe ser acreditado ÚNICAMENTE MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA DECLARACIÓN JURADA.

El comité no puede acreditar otra forma de acreditación, en dicho factor, por lo que debe suprimir en el factor E, las formas de acreditación siguientes:

Para la experiencia del ingeniero se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Para la firma del cuaderno de ocurrencias el capacitador deberá acreditar mediante un compromiso de declaración jurada, ante el contratista y la actividad del servicio.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: E      Página: 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN REALIZADA ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN SE ACOGE, TODA VEZ QUE SE IDENTIFICA UNA PROPUESTA NO INTENCIONAL E INAPROPIADA, RAZÓN POR LA CUAL SE SUPRIME Y LA PUNTUACIÓN DEL FACTOR SERÁ REORIENTADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE SUPRIME EL FACTOR E. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD, EN LA PÁGINA 55 DE LAS BASES INTEGRADAS, Y SE REORIENTA LA PUNTUACIÓN.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

Ruc/código :	20605029397	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DAKIN S.A.C. - INDAK S.A.C.	Hora de envío :	23:08:20

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En los requisitos de calificación B.4, se exige que el jefe de mantenimiento tengo una experiencia mínima de 01 año, consideramos que es desproporcional con el tiempo de ejecución del presente servicio, ya que solo se realizara 5 meses, por lo que solicito reducir la experiencia del jefe de mantenimiento a 6 meses, en cumplimiento al principio de libertad de concurrencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: b.4      **Página: 52**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN REALIZADA ESTE COMITÉ Y EN CONSULTA AL ÁREA USUARIA ÉSTA NO SE ACOGE, TAL OBSERVACIÓN, EL REQUERIMIENTO ES RAZONABLE Y PROPORCIONAL.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NO SE ACOGE.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

Ruc/código :	20605029397	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DAKIN S.A.C. - INDAK S.A.C.	Hora de envío :	23:08:20

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

En los requisitos de calificación B.1, exigen que el equipo estratégico (camión volquete), sea como mínimo del año de fabricación 2019, el cual vulnera el principio de libertad de concurrencia, ya que vehículos de un aproximado de 10 años de antigüedad se encuentran mecánicamente en buen estado y pueden cumplir su finalidad en el presente servicio, por lo que solicitar del 2019, es desproporcional, por lo que solicito que la antigüedad del camión volquete sea de 10 años aproximadamente.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** b.1      **Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN REALIZADA ESTE COMITÉ Y EN CONSULTA AL ÁREA USUARIA ÉSTA SE ACOGE PARCIALMENTE, RESPECTO AL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, EN ARAS DE GARANTIZAR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, SE AMPLIA LA ANTIGÜEDAD DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO CAMIÓN VOLQUETE, AÑO DE FABRICACIÓN: 2014 COMO MÍNIMO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE AMPLÍA EL AÑO DE FABRICACIÓN, EN EL LITERAL C. DE LA PÁGINA 49 Y EN EL LITERAL B.1 DE LA PAGINA 51 DE LAS BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

Ruc/código :	20605029397	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DAKIN S.A.C. - INDAK S.A.C.	Hora de envío :	23:08:20

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

En el factor de evaluación F relacionado a mejoras el comité establecido lo siguiente:

Se asignará el puntaje máximo al postor que manifieste conocimiento técnico, métodos, acciones y presente a detalle y por comparación, demuestre mayor conocimiento sobre el procedimiento para la programación mensual y anual de actividades de mantenimiento rutinario:

Mejora 1: El postor que demuestra conocimiento y presenta los dos o más aportes relevantes a los términos de referencia y/o al desarrollo de las actividades durante la ejecución del servicio.

Calcula y presenta la programación de actividades con las cargas de trabajo DEL ITEM 13.03 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO.

Presenta en su programación el número de días para ejecutar cada actividad.

Implementar un plan de manejo ambiental tomando en cuenta los siguientes rubros.

-Problema 1: Afectación de áreas verdes, colindantes y privados.

Implementar un plan de Seguridad, Higiene y prevención y tomando en cuenta los siguientes rubros.

-Problema 2: señalización del área de trabajo durante la ejecución de la prestación.

Se puede observar que esta no sería una mejora así como lo establece las bases estándares Aprobado mediante DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, bases estándares de Adjudicación Simplificada (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), al contrario el comité estaría utilizando métodos de evaluación relacionados a consultoría del general y consultorías de obras, donde en dichas contrataciones si puede incorporarse en los factores de evaluación un metodología de propuesta, además recaería en una responsabilidad del comité ya que vulnera el principio de libertad de concurrencia y el directiva antes indicada

Con respecto a la acreditación las bases estándares Aprobado mediante DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, para Adjudicación Simplificada (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece mediante la presentación de declaración jurada o DOCUMENTOS ESPECIFICO. Entiéndase como documento específico a algo concreto como una declaración jurada, una carta, una ficha, u otro, y no acreditar con documentación que lo sustente como desarrollar metodologías, planes, programaciones de actividades etc,

Asimismo, la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, establece que una mejora, es todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.

En este factor se pueden incluir aspectos referidos a la SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL O SOCIAL, tales COMO EL COMPROMISO de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; EL USO DE INSUMOS QUE TENGAN SUSTANCIAS CON MENOR IMPACTO AMBIENTAL; LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES DE FUENTES CERTIFICADAS, ORGÁNICOS O REICLADOS, EL MANEJO ADECUADO DE RESIDUOS SÓLIDOS, entre otros.

Como se puede observar en la opinión antes indicada la acreditación de las mejores se establecen acreditar un compromiso que debe declarar el postor, y que la entidad contratante ya lo establezca en los factores como ejemplo exigir a los postores EL USO DE INSUMOS QUE TENGAN SUSTANCIAS CON MENOR IMPACTO AMBIENTAL, aspectos puntuales que el comité debe determinar, y los postores con una declaración o otro documento, pueda demostrarlo, y no exigiéndole desarrollar programación de actividades, planes ambientales o de seguridad.

Adicionalmente, los manuales de mantenimientos establecidos por MTC, ya establecen los procedimiento en los trabajos, asimismo los trabajos respecto a medio ambiente y seguridad, por lo que sería innecesario requerir en las mejoras

Por lo cual solicito suprimir dichos factores de mejoras ya que vulnera las normas antes indicadas y sería

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

pasible a solicitar al OSCE la supervisión de oficio en caso no sea retirado. EVALUAR EL DICTAMEN N° D000151-2019-OSCE-SPRI

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: F Página: 56

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones y DIRECTIVA N° 001-2019

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN REALIZADA ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN SE ACOGE PARCIALMENTE A LA OBSERVACIÓN, EL AREA USUARIA ELABORA LOS TDRS Y EL COMITÉ LAS BASES ADMINISTRATIVAS EN OBSERVANCIA DE LA LCE Y SU REGLAMENTO , ASÍ TENEMOS:

EL ART N° 051 ,NUMERAL 002,LITERAL (b) POSIBILITA QUE LA ENTIDAD PUEDA ESTABLECER FACTORES DE EVALUACIÓN ADICIONALES, COMO MEJORAS PARA BIENES Y SERVICIOS, MEJORAS RELACIONADAS CON LA SOSTENIBILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL .

SE INDICA TAMBIÉN QUE LA INVOCADA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL RLCE EN LA PRESENTE OBSERVACIÓN , NO GUARDA RELACIÓN PARA LA MISMA OBSERVACIÓN , Y NO HACE REFERENCIAS A MEJORAS O DEFINICIONES DE DOCUMENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS MISMAS .

LAS BASES ESTÁNDAR VIGENTES Y LA MISMA OPINIÓN 144-216 ,PRECISAN CON CLARIDAD LO SIGUIENTE:

"...constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad..."; COMO SE VERIFICA EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONSOLIDÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO ,INDICANDO DE LA MEJORA 001, ESTÁN PROPUESTAS EN OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DESCRITAS , SUMADO A ESTO SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES ESTÁNDAR ,TODA VEZ QUE LA MEJORA 001 "AGREGARÁN UN VALOR ADICIONAL A LOS TDRs, MEJORANDO LAS CONDICIONES Y CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE MANTENIMIENTO RUTINARIO ,SIN GENERAR UN COSTO ADICIONAL PARA LA ENTIDAD, POR EJEMPLO: EL COMPACTADOR GARANTIZARÁ UN BACHEO OPTIMO Y EFICIENTE, UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL GARANTIZARÁ UNA PRESTACIÓN MINIMIZANDO LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS. ASI MISMO SE ACLARA DE LA SIGUIENTE MANERA: MEJORA 1: EL POSTOR QUE DEMUESTRA CONOCIMIENTO Y PRESENTA LOS APORTES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y/O AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

SE INDICA ADEMÁS QUE EN LA PRESENTE OBSERVACIÓN SE INVOCA A UNA SUPERVISIÓN DE OFICIO EN LA CUAL SE CONCLUYE QUE: "... se ordena suprimir el referido factor de calificación : tal como el inventario vial, etc ...", COMO SE VERIFICA HACE REFERENCIA EL OFICIO DE MANERA ACERTADA HACE REFERENCIA A FACTORES DE CALIFICACIÓN Y NO A FACTORES DE EVALUACIÓN , CONCEPTOS TOTALMENTE DIVERGENTES Y QUE OBEDECEN A DIFERENTES TRATAMIENTOS NORMATIVOS.

SE INDICA QUE LA OBSERVACIÓN CALIFICA COMO TENDENCIOSA, TODA VEZ QUE EN NINGÚN EXTREMO DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS SE REQUIERE "ALGÚN TIPO DE METODOLOGÍA", ASÍ MISMO PARA LA ACREDITACIÓN LAS BASES ESTÁNDAR DETERMINAN LO SIGUIENTE : "...Se acreditará únicamente mediante la presentación de [CONSIGNAR DECLARACIÓN JURADA O INDICAR DOCUMENTO ESPECÍFICO QUE ACREDITE LAS MEJORAS,..", EN ESTE CASO SE CONSIGNÓ CLARAMENTE LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACREDITARÁ LAS MEJORAS

SE INDICA TAMBIÉN QUE LA DÉCIMO SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL RLCE , NO DESCRIBE EN NINGÚN EXTREMO : LA CONCEPCIÓN DE MEJORAS O CONSIGNA DOCUMENTOS CON LOS CUALES DE SEBE ACREDITAR DICHAS MEJORAS, POR LO CUAL NO TIENE VINCULACIÓN CON LA PRESENTE

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE ACLARA DE LA SIGUIENTE MANERA: CON RESPECTO A LA MEJORA 1: EL POSTOR QUE DEMUESTRA CONOCIMIENTO Y PRESENTA LOS APORTES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y/O AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, EN LA PAGINA 56 DE LAS BASES INTEGRADAS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

Ruc/código :	20605029397	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DAKIN S.A.C. - INDAK S.A.C.	Hora de envío :	23:08:20

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

En la mejora 02 de los factores de evaluación establece que El postor demuestre fehacientemente contar con la movilidad y herramientas para el traslado del personal.

Con respecto a la movilidad se solicita que se amplíe la antigüedad a 10 años, ya que vulnera en principio de libertad de concurrencia, además acreditar con presentar una ficha, no aplicaría para la movilidad, asimismo, bastaría con la presentación de los documentos que lo sustente donde se verifique o indique claramente las características del vehículo y de los equipos exigidos en las bases, por lo que solicito también suprimir la acreditar con ficha técnica del equipo.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: F      Página: 57

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN REALIZADA ESTE COMITÉ DE SELECCIÓN SE ACOGE PARCIALMENTE, SEGÚN LITERAL F, RESPECTO A LA MOVILIDAD Y HERRAMIENTAS QUE SON REQUERIDOS COMO IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA 2, EN ARAS DE GARANTIZAR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, SE AMPLIA LA MOVILIDAD COMBI Y/O MINIVAN, SIENDO EL AÑO DE FABRICACIÓN: 2017 COMO MÍNIMO, Y DE LOS EQUIPOS Y/O HERRAMIENTAS (DESBROZADORA, PLANCHA COMPACTADORA, ODÓMETRO) AÑO DE ANTIGÜEDAD: NO MAYOR A 04 AÑOS A LA CONVOCATORIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN , ASÍ MISMO LA ACREDITACIÓN SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS BASES ESTÁNDAR ASÍ TENEMOS "...Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido...", SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE COMPROBANTES DE PAGO Y/O FICHAS TÉCNICAS , NO OBSTANTE EN ESTOS DOCUMENTOS SE CONSIGNARÁ CLARAMENTE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, DE CAPACIDAD Y DE TEMPORALIDAD REQUERIDOS EN LAS BASES , LOS MISMOS QUE SERÁN PRESENTADOS EN LAS MISMAS CONDICIONES POR EL POSTOR ADJUDICADO EN LA ETAPA DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y VERIFICADOS POR LA SUPERVISIÓN EN LA ETAPA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE AMPLIA LA MEJORA 2. EL AÑO DE FABRICACIÓN Y AÑO DE ANTIGÜEDAD DE LA MOVILIDAD Y HERRAMIENTAS, EN LA PÁGINA 56 DE LAS BASES INTEGRADAS. Y RESPECTO A LA ACREDITACIÓN DE LA MEJORA 2. SE ACLARA EN LA MISMA PAGINA 56 DE LAS BASES INTEGRADAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

Ruc/código :	20605029397	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DAKIN S.A.C. - INDAK S.A.C.	Hora de envío :	23:08:20

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

En los factores de evaluación literal E, establece que el capacitador cuente con experiencia de 01 año en experiencia en Infraestructura Vial como residente y/o supervisor y/o Inspector y/o Coordinador, consideramos que es desproporcional con el tiempo de ejecución del presente servicio, ya que solo se realizara 5 meses, por lo que solicito reducir la experiencia del capacitador a 6 meses, en cumplimiento al principio de libertad de concurrencia, así mismo también ampliar la experiencia como jefe de mantenimiento, asistente de residente o asistente de supervisión por lo que solicito que se modifique de la siguiente manera:

(¿)

El cual será realizado por un Ingeniero Civil con 06 meses de experiencia en Infraestructura Vial como jefe de mantenimiento, residente y/o supervisor y/o Inspector y/o Coordinador asistente de supervisión y/o, asistente de residente en:

¿ Mantenimiento Rutinario y/o Periódico en Caminos Vecinales y/o Departamentales y/o similares.

¿ Mantenimiento Rutinario y/o Periódico en Infraestructura Vial de Carreteras Vecinales y/o Departamentales y/o similares.

(¿)

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** E      **Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principio de libertad de concurrencia de la ley de contrataciones del estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN REALIZADA ESTE COMITÉ SE ACOGE, TODA VEZ QUE SE IDENTIFICA UNA PROPUESTA NO INTENCIONAL E INAPROPIADA, RAZÓN POR LA CUAL SE SUPRIME EL FACTOR E., ASÍ MISMO LA PUNTUACIÓN SERÁ REORIENTADA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE SUPRIME EL FACTOR E. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD, EN LA PÁGINA 55 DE LAS BASES INTEGRADAS, Y SE REORIENTA LA PUNTUACIÓN.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC-TRANSPORTES APURIMAC  
Nomenclatura : AS-SM-16-2024-DRTC-A./C.S.-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Servicio  
Descripción del objeto : MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA - TRAMO: ABRA PICHU (KM 70+436) - CRUZPATA (KM 100+436) - DISTRITO DE PACOBAMBA - ANDAHUAYLAS - APURIMAC

Ruc/código :	20605029397	Fecha de envío :	02/07/2024
Nombre o Razón social :	INVERSIONES DAKIN S.A.C. - INDAK S.A.C.	Hora de envío :	23:08:20

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

En las bases administrativas en los requisitos de calificación literal C experiencia del postor, el MONTO para las micro y pequeñas empresas no cumple con lo establecido en las bases estándares de la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, por lo que debe reformularla y consignar el monto correcto bajo causal de nulidad del proceso en caso no se reformule el monto para las mypes.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: C      **Página: 52**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EN CUANTO A LA OBSERVACIÓN REALIZADA ESTE COMITE MANIFIESTA QUE NO CORRESPONDE DICHA OBSERVACIÓN, PORQUE CUMPLE CON LA LCE (BASES ESTÁNDAR), Y EN CONSULTA AL ÁREA USUARIA ÉSTA SE ACOGE, EN ARAS DE GARANTIZAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES SE REDUCE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR A 02 VECES EL VALOR REFERENCIAL Y EL 25% PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, EL CUAL SERÁ REFORMULADA Y SE CONSIGNARA EN LAS BASES LOS MONTO DE FACTURACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

SE REDUCE EL LITERAL C., EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD A 02 VECES EL V.R. EN LA PÁGINA 50 Y 52 DE LAS BASES INTEGRADAS.